Bogotá D.C 15 de septiembre de 2026

Señores:
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
Ciudad

Asunto: Contratar el Servicio de Mantenimiento General (Preventivo – Correctivo) a todo costo con suministro total de repuestos y accesorios genuinos para los vehículos que conforman el parque automotor de la Defensa Civil Colombiana. cuyas características técnicas se encuentran detalladas en las fichas técnicas de los bienes, productos o servicios anexo al presente documento y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas.

ACREDITACION DE EXPERIENCIA

Yo Manuel Eduardo Monguí Acosta identificado con Cedula de ciudadanía No. 9.531.645, de Sogamoso en calidad de representante legal de AUTOS MONGUI SAS, certifico bajo la gravedad del juramento que cuento con experiencia relacionada a continuación.

	1	**2**
Nombre del Contratante	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Nombre del Contratista	AUTOS MONGUI SAS	AUTOS MONGUI SAS
No. de Contrato	188-16	**SF.3-014-2018**
Objeto	EL CONTRATISTA se obliga por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, con destino a los vehículos multimarca que se encuentran al servicio de Departamento Administrativo	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, para los vehículos de propiedad de la Superintendencia Financiera de Colombia.

	1	2
	de la Presidencia de la República, acorde con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.	
Plazo de ejecución	24 meses	12 meses
Fecha de Inicio DD/MM/AAAA	02 de diciembre de 2016	06 de abril de 2018
Fecha de Terminación DD/MM/AAAA	15 de diciembre de 2018	15 de marzo de 2019
Valor en pesos	$ 1.210.953.952	$90.000.000
Valor en SMMLV	1.550,03	44,73
% Cumplimiento	100%	100%
Porcentaje de participación (1)	50%	100%
No. de Identificación en el RUP (Cuando aplique)	Consecutivo No. 28	Consecutivo No. 36

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogota D.C a los quince (15) días del mes de septiembre (09) del dos mil veintiséis (2026).

Atentamente.

MANUEL EDUARDO MONGUI RAMOS
C.C 9.531.645
REPRESENTANTE LEGAL
AUTOS MONGUI SAS

CERTIFICACIÓN

CERT19-000123 / IDM 111160
Bogotá D.C., 25 de febrero de 2019

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CERTIFICA:

Que según información que reposa en el Archivo General de la Entidad, se suscribió el siguiente contrato, entre el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** con NIT. 899.999.083-0 y **LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO DAPRE 2016,** integrada por las empresas **AUTOS MONGUI S.A.S.** con NIT 830.006.596-6 con un porcentaje de participación del 50%y **CA-TEKOM S.A.S** con NIT 830.100.593-6 con un porcentaje de participación del 50%,, así:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 188 - 16

OBJETO:	**EL CONTRATISTA** se obliga por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, con destino a los vehículos multimarca que se encuentran al servicio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, acorde con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	30 de noviembre de 2016
FECHA DE INICIO DE EJECUCION:	2 de diciembre de 2016
VALOR INICIAL:	$1.142.415.048.00 Incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

PLAZO INICIAL:	El plazo inicial de ejecución del contrato fue hasta el 31 de julio de 2018 contado a partir de la aprobación de la garantía única, es decir, a partir del 2 de diciembre de 2016.
PRÓRROGA No. 1:	El 4 de mayo de 2018 se prórroga el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de noviembre de 2018
ADICIÓN No. 1:	El 22 de octubre de 2018 se adiciona el valor del contrato en la suma de $77.133.177.00 para un valor total acumulado de $1.219.548.225.00 incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar
PRÓRROGA No. 2:	El 22 de octubre de 2018 se prórroga el plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de diciembre de 2018.
FECHA DE TERMINACIÓN:	15 de diciembre de 2018
VALOR EJECUTADO Y PAGADO:	$1.210.953.952.00
CALIFICACIÓN:	Según Informe Final de Supervisión, la calificación en cuanto a Calidad, Seriedad y Cumplimiento de sus Obligaciones fue BUENA.

La presente certificación se expide a solicitud de la firma interesada.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa y Financiera de la Presidencia de la Republica
correo electronico: astridrojas@presidencia.gov.co
Fecha: 2019.02.25 15:25:34 -05:00

Clave:ULZF0LNLnS

Elaboro: María E.C.A.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 188 / 16 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO DAPRE 2016

Los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA YOLIMA JIMÉNEZ RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.692.019, quien en su calidad de Subdirectora de Operaciones, nombrada y posesionada mediante el Decreto No. 1958 del 5 de octubre de 2015 y Acta de Posesión No. 2178 del 8 de octubre de 2015, e incorporada y posesionada en el mismo cargo a la planta de la Entidad mediante el Decreto No. 2168 y Acta de posesión No. 2211 del 6 de noviembre de 2015, y según las facultades conferidas mediante la Resolución 345 del 24 de mayo de 2016, actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,** quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y por la otra parte, **MANUEL EDUARDO MONGUI ACOSTA,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 9.531.645, quien estando debidamente facultado para tal efecto, actúa en nombre y representación legal de la **UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO DAPRE 2016,** constituida mediante documento privado del 17 de octubre de 2016 e integrada por las empresas **AUTOS MONGUI S.A.S.** identificada con **NIT 830006596-6** con un porcentaje de participación del 50% y **CA-TEKOM S.A.S** identificada con **NIT 830100593-6** con un porcentaje de participación del 50%, quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante MEM16-00010887 / JMSC 111144 del 23 de agosto de 2016 y MEM16-00011788 / JMSC 111144 del 8 de septiembre de 2016 al que se le dio alcance con MEM16-000119027 JMSC 111144 del 12 de septiembre de 2016 el Coordinador del Grupo de Transportes de la Entidad, solicitó contratar el objeto del presente contrato. 2) Que mediante Resolución 753 del 11 de octubre de 2016 se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública 09 de 2016, el cual cumplió con todas las etapas y con el principio de publicidad exigido en la Ley. 3) Que en desarrollo del Proceso de Licitación Pública 09 de 2016 se recibieron, para el Grupo No. 2, propuestas por parte de Multiservicio Técnicar S) Asociados S.A.S., Unión Temporal Mantenimiento DAPRE 2016, Hernando Bulla Orjuela (Almacen y Talleres El Norte), Unión Temporal GAM y Hyundautos S.A.S. 4) Que mediante Resolución 900 del 22 de noviembre 2016 **LA ENTIDAD** adjudicó el contrato producto del Grupo No. 2 del proceso de Licitación Pública 09 de 2016, al proponente **UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO DAPRE 2016** de conformidad con la recomendación expuesta por el comité evaluador designado para el efecto. 5) Que en virtud de lo anterior, el presente contrato se suscribe por parte de **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias. Por lo anterior se suscribe el presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, con destino a los vehículos multimarca que se encuentran al servicio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, acorde con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad. **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor del contrato incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, es la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($1.142.415.048) MONEDA LEGAL,** suma que **LA ENTIDAD** cancelará al **CONTRATISTA** contra facturación presentada, con base en los servicios y repuestos efectivamente prestados y suministrados, de conformidad con los valores establecidos en la oferta económica presentada por el contratista, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Aprobación por parte de **LA ENTIDAD** de las garantías de que trata la cláusula octava del presente contrato. b) Certificación expedida por el supervisor del contrato de haberse recibido a satisfacción el servicio y/o repuesto prestado y suministrado. c) Presentación de la certificación expedida, según el caso, por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de las empresas integrantes de la Unión Temporal **CONTRATISTA** donde acredite encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y los relativos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. d) Trámite de la respectiva cuenta por la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La Entidad pagará al CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos por parte del supervisor del contrato en el Área Financiera de la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** No obstante la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 188/ 16 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO DAPRE 2016

esté aprobado el **PAC** (Programa Anual Mensualizado de Caja). **TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La realización de los pagos del presente contrato se subordina a las siguientes apropiaciones presupuestales, así:

RUBRO	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	TOTAL
A-2-0-4-5-6	$54.960.000 Certificado de disponibilidad presupuestal No. 36016 expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto el 9 de junio de 2016.	$679.305.600 Aprobación vigencias futuras ordinarias. Presupuesto de Gastos de Funcionamiento 2017 y 2018. Radicado: 2-2016-030448 del 23 de agosto de 2016 y alcance dado al mismo mediante oficio Radicado: 2-2016-032795 del 07 de septiembre de 2016 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	$408.149.448	$1.142.415.048

CUARTA. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será desde el **1 de diciembre de 2016 hasta el 31 de julio de 2018**, contado a partir de la aprobación de la garantía, previo registro presupuestal. **PARÁGRAFO:** No obstante el plazo de ejecución acordado, en el evento en que la aprobación de la póliza ocurra con posterioridad al **1 de diciembre de 2016**, el plazo de ejecución empezará a contarse a partir del día de aprobación de la póliza. **QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de **LA ENTIDAD. SEXTA. A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir y ejecutar las especificaciones requeridas en el Anexo Técnico del presente contrato. **2)** Suministrar la mano de obra necesaria para la realización del objeto contractual. **3)** Emplear personal idóneo y calificado para el desarrollo del objeto contractual y supervisarlo de manera directa y oportuna. **4)** Responder por los daños que puedan causarse a los bienes objeto de mantenimiento en la prestación del servicio objeto de contratación. **5)** Responder en los términos generales que establece la ley por las condiciones de calidad y garantía técnica ofertada. **6)** Mantener los precios ofertados, y que hacen parte integral del presente contrato, de los repuestos y mano de obra, durante el plazo de ejecución del presente contrato, incluso durante la vigencia de los adicionales que se llegaran a suscribir. **7)** Otorgar seis (6) meses adicionales de garantía, por todos los repuestos suministrados y todos los mantenimientos realizados (incluidas pastillas para frenos y repuestos eléctricos). **8)** Facilitar la operación de un aplicativo de video en tiempo real, mediante el cual el Supervisor del Contrato o la Entidad puedan visualizar, a través de Internet, los vehículos que han sido remitidos a sus instalaciones y controlar que efectivamente se les está trabajando, con el fin de optimizar los tiempos de reparación. Este aplicativo deberá funcionar y permitir su consulta de forma remota, durante las horas hábiles del taller (en todas sus sedes) 6 días a la semana (días hábiles), desde el comienzo de la ejecución del contrato y de forma ininterrumpida hasta la terminación del mismo. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad, conforme el anexo técnico del presente contrato y la oferta presentada por el contratista. **2.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), y demás obligaciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente al respecto. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a **LA ENTIDAD** y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **4.** Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato, del pliego de condiciones y de la oferta presentada. **5.** Mantener y garantizar la debida confidencialidad respecto de la información y documentación que llegaré a conocer, tener acceso o bajo su control durante la vigencia del contrato. **6.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente

contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **7.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a **LA ENTIDAD** y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **9.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Esta se compromete a: **1)** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor convenido en la forma establecida en este contrato. **2)** Prestar la colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto contractual. **3)** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **OCTAVA. GARANTÍAS.** Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones que, dado el caso, pudieren imponerse, **EL CONTRATISTA** deberá prestar una garantía única, consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de la **NACIÓN Y/O EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,** (Nit: 899.999.083-0). Dicha garantía tiene por objeto amparar: **a) CUMPLIMIENTO:** Para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas cuyo monto de amparo será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y la vigencia será igual al plazo del mismo y seis (6) meses más, **contada a partir del 1 de diciembre de 2016. b.) CALIDAD DEL SERVICIO:** Para avalar la calidad del servicio contratado, con una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y la vigencia será igual al plazo del mismo y un (1) año más, **contada a partir del 1 de diciembre de 2016. c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado por **EL CONTRATISTA,** con un monto de amparo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más, **contada a partir del 1 de diciembre de 2016. d) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para amparar la mala calidad o deficiencias técnicas de acuerdo con las especificaciones técnicas o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas en el contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a:

1) Plazo del contrato y un (1) año más para todos los mantenimientos y repuestos suministrados, **contada a partir del 1 de diciembre de 2016.**
2) Plazo del contrato y tres (3) años más para reparaciones de motor, transmisión y/o caja de velocidades, **contada a partir del 1 de diciembre de 2016.**
3) Plazo del contrato y dieciocho (18) meses más para las baterías, **contada a partir del 1 de diciembre de 2016.**

e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para cubrir la responsabilidad civil frente a daños ocasionados a terceros, instalaciones y/o equipos, derivados de la ejecución de éste contrato, con un valor asegurado igual a **300 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes** y su vigencia será por el plazo de ejecución del presente contrato, **contada a partir del 1 de diciembre de 2016.** Esta póliza R.C.E. deberá cumplir con los requisitos del Decreto 1082 de 2015 (Artículos 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.2.9 y 2.2.1.3.3.2.10), así: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas. d) Cobertura expresa de amparo patronal y e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Así mismo, de conformidad con el artículo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 188/16 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO DAPRE 2016

2.2.1.3.3.2.10 de Decreto 1082 de 2015, solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada. Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del citado Decreto 1082 la póliza debe cubrir las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** entregará la garantía única al Área de Contratos de **LA ENTIDAD** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **LA ENTIDAD.** De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración y ejecución del contrato, la Entidad contratante podrá adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio a que haya lugar. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo de Transportes de **LA ENTIDAD**, quien velará por los intereses del DAPRE y tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Manual de Contratación vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio de Supervisor no será necesario modificar el Contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA**, por el ordenador del gasto. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN. a) EL CONTRATISTA** respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de la Entidad, dada su confidencialidad. **b) EL CONTRATISTA** se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e integramente a la protección aquí establecida, en especial imponiéndoles restricciones orientadas a: **i)** No revelar información propia del **DAPRE** ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato. **ii)** No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. **iii)** No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. **iv)** No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información. **c)** La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **d)** Bajo los términos del presente contrato, antes de que el **CONTRATISTA** publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la Entidad para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. **PARÁGRAFO:** Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y no de los usuarios, por tanto, no puede ser eliminada en ningún caso por el usuario final, y podrá ser monitoreada por la oficina autorizada para tal fin, si así se requiriera. **DÉCIMA PRIMERA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de **LA ENTIDAD** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 188/16 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO DAPRE 2016

que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad. **DÉCIMA SEGUNDA: PENA PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA ENTIDAD** a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula octava de este contrato. **DÉCIMA TERCERA: CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA:** El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se hará mediante cobro coactivo. **DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD ESPECIAL.** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, o por parte de **LA ENTIDAD** en el caso de que se verifique que **EL CONTRATISTA** está incurso en antecedentes que generen inhabilidad tales como: en asuntos disciplinarios, la destitución; en los penales, cuando hay pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas; en los fiscales, cuando se le incluye en el boletín de responsables fiscales; por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad por parte de **LA ENTIDAD**, consagradas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, así como el sometimiento a las leyes nacionales. Igualmente en cuanto a su liquidación, adición, cesión y responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, este contrato se rige por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y en las materias no reguladas por ellas, por las disposiciones de la legislación civil colombiana, y está sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA QUINTA: INCOMPATIBILIDADES O INHABILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni su representante legal, ni sus socios se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 610 de 2000, 789 de 2002, 1474 de 2011, 1778 de 2016 y demás normas vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en Ley 610 de 2000. **DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Los empleados del **CONTRATISTA** no tendrán relación laboral alguna con **LA ENTIDAD.** Únicamente **EL CONTRATISTA** será el responsable de las prestaciones sociales, sueldos y otros beneficios, exigidos por la Ley, tales como seguridad social y pensional, resultantes de la relación laboral de los antedichos empleados con **EL CONTRATISTA.** Además, **EL CONTRATISTA** manifiesta encontrarse al día en el pago de las obligaciones que por este concepto se deriven en los términos de la normatividad vigente al respecto. **DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **LA ENTIDAD** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** o las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Para los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Las actividades derivadas de la ejecución del objeto contratado se desarrollarán en la ciudad de Bogotá, de conformidad con la oferta presentada por el contratista. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal y vigencias futuras. **2.** Estudios y documentos previos, pliego de condiciones, documento de aclaraciones y adendas, si a ello hubo lugar. **3.** Oferta presentada por parte del contratista. **4.** Anexo técnico. **5.** Cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 188/ 16 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO DAPRE 2016

PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes. **VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá iniciar la ejecución de este contrato cuando se haya aprobado por parte de **LA ENTIDAD** la garantía de que trata la cláusula octava del presente contrato, previo registro presupuestal. **VIGÉSIMA CUARTA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato la dirección del **CONTRATISTA** es Carrera 23 No. 8-62/66 de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** Una vez terminada la ejecución del Contrato, las partes contratantes procederán a efectuar la liquidación del mismo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

Para constancia, se firma el 30 NOV. 2016

POR LA ENTIDAD,

CLAUDIA YOLIMA JIMÉNEZ RIVERA
Subdirectora de Operaciones

POR EL CONTRATISTA

MANUEL EDUARDO MONGUI ACOSTA
Representante Legal

Vo. Bo.

CAMILO D´COSTA RODRÍGUEZ
Jefe Área de Contratos

Elaboró: mcgm

Libertad y Orden

ANEXO TÉCNICO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 188/ 16 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO DAPRE 2016

A. OBJETO:

En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, con destino a los vehículos multimarca que se encuentran al servicio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica.

B. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS:

1. INSTALACIONES

1.1 ÁREA MÍNIMA REQUERIDA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Área del taller: Ochocientos (800) Metros Cuadrados, (entendidos como los específicamente destinados al patio de atención de los vehículos, sin incluir en ellos oficinas, bodegas de repuestos u otras instalaciones).

Esta área deberá ser: cubierta, cerrada y con piso duro. Además, el oferente deberá garantizar la seguridad de los automotores remitidos por la Entidad, mientras permanezcan en sus instalaciones o bajo su custodia.

En caso de ofrecer áreas en locales distanciados, esta distancia no podrá exceder los quinientos (500) metros entre una y otra sede y todos los establecimientos de comercio ofrecidos deberán estar incluidos en su Registro Mercantil de la Cámara de Comercio.

1.2. DESCRIPCION DE ÁREAS FÍSICAS DENTRO DEL TALLER

El Área del taller como mínimo debe contar con las siguientes zonas de trabajo:

- Zona de diagnóstico para la revisión inicial del vehículo.
- Zona para mecánica de patio para realizar trabajos de: suspensión, frenos, alineación y balanceo, estación de sincronización, lubricación, reparaciones, electricidad, entre otros.
- Zona de parqueo donde permanecerán los vehículos a los que se les haya realizado los trabajos autorizados por el supervisor, mientras son recogidos por la Entidad. Los automotores no permanecerán en la vía pública jamás. Ni antes ni durante ni después de ser reparados.

2. EQUIPOS MÍNIMOS REQUERIDOS

El taller o talleres ofrecidos deberán contar los siguientes equipos:

- Banco de Prueba de Electricidad.
- Equipo de soldadura Autógena y equipo MYG.
- Gatos de zorra hidráulicos. (Mínimo 5).
- Equipo de sincronización e inyección electrónica.
- Compresor (red neumática).
- Prensa Hidráulica.
- Valvulinera manual o automática.
- Engrasadora manual o automática.
- Reloj medidor de presión de Aceite.
- Pistolas Neumáticas.
- Presurizador del Sistema de Refrigeración.

Libertad y Orden

ANEXO TÉCNICO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 188/16 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO DAPRE 2016

- Escáner Actualizado
- Probador de Baterías.
- Equipo lavador de inyectores.
- Equipo de alineación, con última tecnología de cámaras propio. (modelos posteriores 2010).
- Carro Taller propio (acreditar mediante tarjeta de propiedad del vehículo.)
- Cárcamos y/o elevadores para cambios de aceite
- Elevadores o gatos de columna.
- Analizador de gases propio.
- Almacén con stock de repuestos.
- Grúa para desmonte de motores
- Lavador de motores
- Cabina de pintura

3. ATENCIÓN INMEDIATA:

Una vez ingrese el vehículo a sus instalaciones, el contratista deberá prestar atención inmediata a los automotores remitidos por la Entidad, no pudiendo estos ser rechazados bajo argumentos de falta de espacio o de personal para su atención.

Una vez ingresados los vehículos se deberá realizar el siguiente procedimiento:

a. Efectuar un diagnóstico previo a la realización de la actividad de mantenimiento que requieran los automotores objeto de este contrato.
b. Remitir por medio de correo electrónico, cotización de los servicios y/o repuestos requeridos y someter este documento a la autorización del Supervisor del Contrato designado por la Entidad.
c. Una vez autorizada la cotización, proceder a la reparación o intervención de manera rápida y responsable.

4. TIEMPOS DE ATENCIÓN:

El Contratista se compromete a cumplir con los siguientes tiempos para la atención de los vehículos:

CONCEPTO	TIEMPO EN HORAS
Sincronizar motor	5
Cambio bomba combustible	3
Reparación general de motor	96
Cambio de empaque culata	3
Cambio empaque tapa válvulas	0,5 - 1
Cambio retenedor polea cigüeñal	2-3
Cambio bomba de agua	2
Cambio correas	0,5 - 1
Cambio correa o cadena de repartición	3
Cambio juego de soportes motor	3
Reparación general caja de velocidades	40
Cambio embrague y retenedor volante	15
Cambio bombas embrague	4

Libertad y Orden

ANEXO TÉCNICO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 188/16 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO DAPRE 2016

Cambio juego soportes caja velocidades	3
Cambio aceite caja	0,5-1
Sistema diferencial	40
Cambio aceite diferencial	0,5-1.5
Cambio juego ejes tracción	10
Cambio retenedores ejes tracción	10
Reparación general de la suspensión	20
Cambio amortiguadores	4
Cambio juego rodamientos delanteros	4
Cambio juego rodamientos traseros	4
Reparación caja de dirección	30
Revisión y reparación general de frenos	8
Cambio juego de pastillas delanteras o traseras	2
Cambio juego bandas delanteras o traseras	2
Cambio empaquetadura juego mordazas	2
Cambio bomba frenos	2
Reparación "Booster" o suavizador freno	3
Cambio juego discos delanteros o traseros	3
Arreglo alternador	4
Arreglo motor de arranque	4
Cambio o arreglo control luces	4
Arreglar radiador	8
Cambio mangueras radiador	4
Cambio líquido refrigerante	0,5
Arreglo sistema exhorto	4
Cambio juego empaque múltiple	4
Duplicado llave	0,5-1.5
Arreglo y/o cambio switch ignición	3
Polarizar o instalar película de seguridad	4
Despinchado	0,5
Alineación de dirección	2
Balance rin	1
Rectificación rin	1-2

Libertad y Orden

NOTA: En caso de que se requiera un tiempo superior al establecido para la ejecución de un trabajo, será el supervisor del Contrato quien lo podrá autorizar, previa solicitud por escrito, remitida por parte del contratista. Esta comunicación podrá hacerse a través de correo electrónico.

5. **GARANTÍA MÍNIMA REQUERIDA:**

El contratista otorgará una garantía mínima de 6 meses o 10.000 Kilómetros, lo primero que se cumpla, para todos los mantenimientos y repuestos suministrados en la ejecución del Contrato.

El contratista otorgará para el caso de reparaciones de motor, transmisión y/o caja de velocidades, una garantía mínima de tres (3) años o 50.000 kilómetros recorridos, lo primero que se cumpla.

El contratista otorgará otorgar para las baterías, una garantía mínima de un (1) año.

ANEXO TÉCNICO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 188/16 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO DAPRE 2016

6. **ENTREGA DE REPUESTOS USADOS:**

EL CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del contrato los repuestos que sean reemplazados en ejecución del Contrato.

7. **RECONOCIMIENTO DE REPUESTOS:**

EL CONTRATISTA deberá marcar con el número de la placa del vehículo, los repuestos instalados susceptibles de marca.

8. **SEGURIDAD Y CUSTODIA:**

EL CONTRATISTA deberá velar por la seguridad y custodia de los vehículos y sus accesorios durante la prestación del servicio de mantenimiento, hasta que se realice la entrega a satisfacción al supervisor del Contrato.

9. **GARANTIA TÉCNICA:**

La Garantía Mínima exigida por la ENTIDAD para todos los mantenimientos y repuestos suministrados es de seis (6) meses ó 10.000 Kilómetros recorridos, lo primero que se cumpla, sin condicionamiento alguno.

Se firma a los 30 NOV. 2016

POR LA ENTIDAD,

CLAUDIA YOLIMA JIMENEZ RIVERA
Subdirectora de Operaciones

POR EL CONTRATISTA

MANUEL EDUARDO MONGUI ACOSTA
Representante Legal

Vo. Bo.

Libertad y Orden

RICARDO PARRA LEÓN
Coordinador Grupo de Transportes

P/mcgm

CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNION TEMPORAL ENTRE LAS PERSONAS JURÍDICAS AUTOS MONGUI SAS Y CA-TEKOM SAS

Entre los suscritos a saber **LUIS CARLOS MONGUI ACOSTA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.527.814 de Sogamoso, domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando en condición de Representante Legal de **CA-TEKOM SAS**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 466 del 5 de Abril de 2002 de la Notaria 50 del Circulo de Bogotá, identificada con NIT No. 830.100.593-6, por una parte, y por la otra **MANUEL EDUARDO MONGUI ACOSTA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.645 de Sogamoso – Boyacá, actuando en condición de Representante Legal de **AUTOS MONGUI SAS**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 2627 del 18 de Julio de 1995 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, identificada con NIT No. 830.006.596-6, hemos convenido celebrar un contrato de **UNION TEMPORAL** que se regulará por las disposiciones aplicables y en especial por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO.**- El objeto de la unión temporal, es la presentación de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 09 DE 2016, ante EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLBICA, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS, CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS MARCA MULTIMARCA QUE SE ENCUENTRAN AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, para el grupo número Dos (02). **SEGUNDA: NOMBRE.-** La unión temporal se denominará UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO DAPRE 2016. **TERCERA: DOMICILIO.**- El domicilio de la unión temporal será la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 23 No. 8-62/66, Barrio Ricaurte. **CUARTA: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La dirección y administración de la unión temporal estará a cargo de AUTOS MONGUI SAS. **QUINTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal principal de la unión temporal estará a cargo del señor **MANUEL EDUARDO MONGUI ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.645 de Sogamoso – Boyacá, quien tendrá como suplente a la señora **DIANA CAROLINA MONGUI GONZALEZ**, identificada con C.C. No. 1.019.014.006 de Bogotá D.C. quien lo reemplazará en casos de

ausencia temporal o definitiva. Los anteriores representantes estarán facultados para actuar en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL. **SEXTA: PARTICIPACIÓN Y ACTIVIDADES.-** El porcentaje de participación de AUTOS MONGUI SAS será el CINCUENTA POR CIENTO (50%) por ciento representado en REPUESTOS Y MANO DE OBRA y CA-TEKOM SAS será el CINCUENTA POR CIENTO (50%) por ciento representado en REPUESTOS Y MANO DE OBRA. **SEPTIMA: DURACIÓN.-** La duración del presente contrato será por el término de duración del contrato en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso para el cual se constituye la Unión Temporal y un (01) año más. **OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** Cada contratante responderá por el porcentaje consignado en la cláusula sexta, así como de los trabajos ejecutados y los suministros realizados que tengan pertinencia con el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 09 DE 2016. **NOVENA: AUTONOMIA.-** Cada contratante mantendrá su autonomía jurídica y económica, y la unión temporal no tendrá injerencia en las actividades de quien se une temporalmente para cumplir con el objeto del presente contrato. **DECIMA: VALOR.-** El valor del presente contrato se estima para efectos fiscales en la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.142.415.048.oo). **DECIMA PRIMERA: FORMA DE FACTURACIÓN.-** La realización y presentación de la facturación la efectuará AUTOS MONGUI SAS, cuyo NIT es: 830.100.593-6, quien la hará en representación de la unión temporal. **DECIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Unión Temporal que por este acuerdo se constituye, se disolverá por las causales establecidas en la Ley. **DECIMA TERCERA: CESIÓN:** En ningún caso se podrá hacer cesión del contrato entre quienes integran la Unión Temporal.

Este documento se firma en Bogotá en dos (2) ejemplares, a los Diecisiete (17) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016).

LUIS CARLOS MONGUI ACOSTA
C.C. No. 9.527.814 de Sogamoso - Boyacá
Representante Legal
CA-TEKOM SAS

18

NIT No. 830.100.593-6

MANUEL EDUARDO MONGUI ACOSTA
C.C. No. 9.531.645 de Sogamoso - Boyacá
Representante Legal
AUTOS MONGUI SAS
NIT No. 830.006.596-6

A C E P T O:

MANUEL EDUARDO MONGUI ACOSTA
C.C. No. 9.531.645 de Sogamoso - Boyacá
Representante Legal Principal
UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO DAPRE 2016.

DIANA CAROLINA MONGUI GONZALEZ
C.C. No. 1.019.014.006 de Bogotá D.C.
Representante Legal Suplente
UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO DAPRE 2016.

19

NOTARIA 50 BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario 50 del Circulo de Bogotá D.C.

COMPARECIO Luis Carlos Mongui Acosta quien se identificó con la C.C. No. 9531641 de y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C. 20 OCT 2016

9531641

Autorizo el reconocimiento

GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario

HUELLA DEL INDICE DERECHO CERTIFICADA A SOLICITUD DEL COMPARECIENTE

NOTARÍA 50 BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.

El suscrito Notario certifica que la firma que aparece en el documento corresponde a la registrada ante mi por:

MONGUI ACOSTA LUIS CARLOS
Identificado con: C.C. 9527814

www.notariaenlinea.com
HXIIG3MS8QD9VPR0H

Bogotá D.C. 20/10/2016

fdw3vscwxsxwxse

GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO

RG

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD AUTOS MONGUI SAS

NIT No. 830.006.596-6 **SF.3.014-2018**

Entre la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** representada por **CARLOS ARTURO VANEGAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.484.418 de Bogotá, actuando en su calidad de Subdirector Administrativo de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA,** facultado para suscribir este documento de conformidad con la delegación que para el efecto le confiere la Resolución No. 0217 del nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017) expedida por el Superintendente Financiero y quien se denominará la **SUPERINTENDENCIA** de una parte, y de otra, la sociedad **AUTOS MONGUI SAS,** con NIT No. 830.006.596-6, representada legalmente por **MANUEL EDUARDO MONGUÍ ACOSTA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.645, facultado para contratar de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha cuatro (4) de julio de 2019**,** quien en adelante se denomina el **CONTRATISTA,** en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007, acordamos liquidar el contrato SF.3-014-2018 suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el veintiocho (28) de marzo de 2018, se celebró el contrato SF.3-014-2018, cuyo objeto fue prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, para los vehículos de propiedad de la Superintendencia Financiera de Colombia. **2)** Que de conformidad con la cláusula cuarta de las cláusulas adicionales al contrato electrónico, el plazo de ejecución del contrato se contó a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el agotamiento de su cuantía sin exceder el 30 de noviembre del 2018, lo primero que ocurriera, plazo contado previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El acta de inicio fue suscrita el seis (6) de abril de 2018. **3)** Que el valor del contrato se estableció en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000,00), incluidos todos los impuestos, costos y erogaciones necesarios para el cumplimiento del contrato. **4)** Que de conformidad con la cláusula sexta de las cláusulas adicionales al contrato electrónico, Forma de Pago, la **SUPERINTENDENCIA** pagó al **CONTRATISTA** el valor del en mensualidades o proporcional por fracción de mes, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y los repuestos suministrados mediante la entrega e instalación a satisfacción de conformidad

con el precio unitario pactado de los mismos, previa autorización por parte del supervisor del contrato. **5)** Que mediante documento de fecha 23 de noviembre de 2018, se modificó el contrato SF.3-014-2018, en el sentido de adicionar su valor en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.00) y prorrogar el plazo de ejecución en tres (3) meses y quince (15) días calendario, a partir del primero (1°) de diciembre de 2018 hasta el quince (15) de marzo de 2019. **6)** Que a través del informe final recibido en el Grupo de Contratos el cuatro (4) de marzo de 2019, los supervisores del contrato SF.3-014-2018, manifestaron que el mismo se cumplió a satisfacción con el objeto y obligaciones del contrato. **7)** Que mediante documento emitido por el Revisor Fiscal del **CONTRATISTA,** se certificó el cumplimiento de los pagos de aportes parafiscales durante los últimos seis (6) meses. **8)** Que al **CONTRATISTA** se le efectuaron los pagos relacionados a continuación, de acuerdo con el informe del SIIF expedido por el Grupo de Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA**, del veintitrés (23) de julio de 2019:

ORDEN DE PAGO	VALOR	
186019918	$	25.171.856.00
409021518	$	8.357.542.00
409061418	$	25.870.930.00
15383119	$	599.672.00
45589419	$	21.998.351.00
12584119	$	8.000.000.00
TOTAL	**$**	**89.998.351,00**

De acuerdo con lo anterior se liquida el contrato SF.3-014-2018, con el siguiente estado financiero:

VALOR DEL CONTRATO	$	60.000.000,00
VALOR ADICIÓN DEL CONTRATO	$	30.000.000.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$	90.000.000.00
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	$	89.998.351.00
VALOR A FAVOR DEL CONTRATISTA	$	0.00
SALDO DEL CONTRATO NO EJECUTADO	$	1.649.00

8) Por lo anterior, las partes de común acuerdo deciden: **1)** Dar por terminado y consecuentemente liquidar el contrato SF.3-014-2018. **2)** Las partes se declaran a paz y salvo en relación con el objeto del contrato, excepto las reclamaciones que se generen del cumplimiento de las obligaciones respaldadas con la garantía constituida por el **CONTRATISTA.** Para constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervienen, en Bogotá D.C., 15 AGO 2019

CARLOS ARTURO VANEGAS HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo
Superintendencia Financiera de Colombia

MANUEL EDUARDO MONGUÍ ACOSTA
Representante legal
Autos Minguí SAS

Proyecto: Josefa Antonia Pérez García
Reviso: Clara Inés Fernández Jaramillo
Revisó Magdalena Ruíz Infante

JEISSON DANILO GÓMEZ MORA
Supervisor

CLARIVEL LADINO BARACALDO
Supervisor

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE CONTRATOS

En ejercicio de sus funciones

CERTIFICA:

AUTOS MONGUI SAS con NIT. **830.006.596-6**, representada legalmente por **MANUEL EDUARDO MONGUI ACOSTA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 9531645, en su calidad de representante legal, celebró con la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** con NIT No. 890.999.057-6 ubicada en Bogotá en la Calle 7 # 4- 49 teléfono 594 02 00, el contrato que se describe a continuación:

CÓDIGO	**SF.3-014-2018**
OBJETO	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, para los vehículos de propiedad de la Superintendencia Financiera de Colombia.
VALOR DEL CONTRATO	De acuerdo con lo establecido en el contrato electrónico generado en la plataforma de **SECOP II** en el ítem de Información General, la cuantía es de **SESENTA MILLONES PESOS ($60.000.000).**
MODIFICACIONES	Mediante modificación electrónica aprobada en la plataforma del **SECOP II** el 23 de noviembre de 2018, el contrato se modificó en los siguientes términos: *"(...) Con el fin de mantener activo el servicio de mantenimiento requerido, se requiere de una prórroga y adición del contrato actual con aprobación de vigencias futuras hasta el 15 de marzo de 2019 y por valor de **$30.000.000**, mientras la entidad genera un nuevo contrato para el año 2019 con una mayor vigencia fiscal (...)"*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El valor total del contrato es de: **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000)**
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	Seis (06) de abril de 2018
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Quince (15) de marzo de 2019

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., - 1 ABR 2019

CLARA INES FERNANDEZ JARAMILLO
Elaboró: CMMV
Revisó: CIFJ
Aprobó: CIFJ

El **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** en uso de sus facultades legales y en especial de la delegación conferida en la Resolución No. 0217 del nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017), expedida por el *Superintendente* Financiero de Colombia, en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Financiera de Colombia, adelantó el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización SF.PSA-002-2018, cuyo objeto es *Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, para los vehículos de propiedad de la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Que el presupuesto oficial del proceso corresponde a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS** ($60'000.000,00), el cual incluye todos los impuestos, costos y erogaciones necesarios para el cumplimiento del contrato.

Para el efecto, en el presupuesto asignado a la Superintendencia Financiera de Colombia existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto, según certificado de disponibilidad presupuestal **No. 13918 del dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018),** expedido por el Coordinador del Grupo Financiero y de Presupuesto de la Entidad, con cargo a la vigencia de 2018.

Que el día siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018), hasta las 10:00:00 a.m., fecha y hora previstas para el cierre del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización SF.PSA-002-2018, presentó propuesta la sociedad AUTOS MONGUI SAS.

Que la Superintendencia Financiera de Colombia realizó el trámite previsto para la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, de organización y financieros, resultando hábil la propuesta presentada.

Que en el inciso dos del numeral 3.5 del pliego de condiciones se estableció: *"Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes y/o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la **SUPERINTENDENCIA** adjudicará el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta electrónica."* Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el día veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), fecha fijada para la audiencia de subasta, se verificó que el valor ofertado no superó el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección, y se llevó a cabo la adjudicación al proponente **AUTOS MONGUI SAS., Nit. No. 830.006.596-6,** por valor total de hasta **SESENTA MILLONES DE PESOS** ($60'000.000,00), sin porcentaje de descuento en la propuesta, conforme consta en el acta correspondiente.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección abreviada SF.PSA-020-2018 cuyo objeto es *Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, para*

los vehículos de propiedad de la Superintendencia Financiera de Colombia, a la sociedad **AUTOS MONGUI SAS., Nit. No. 830.006.596-6,** representada legalmente por el señor MANUEL EDUARDO MONGUI ACOSTA, con C.C. 9.531.645 de Sogamoso, por valor total de hasta **SESENTA MILLONES DE PESOS** ($60'000.000,00).

PARÁGRAFO.- El valor incluye todos los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, tales como impuestos, incluido el IVA, tasas, y contribuciones legales vigentes a que haya lugar.

SEGUNDO: El presente acto se entiende notificado al proponente adjudicatario en la audiencia celebrada el día veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

TERCERO: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno por la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

CUARTO: El presente acto se publica en la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente, proceso SF.PSA-002-2018, en la siguiente dirección: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.350129&isFromPublicArea=True&isModal=False**.

En constancia se firma en Bogotá D.C., 23 MAR 2018

CARLOS ARTURO VANEGAS HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo

Proyectó: Josefa Antonia Pérez García
Revisó: Clara Inés Fernández Jaramillo